REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001311001020170019902

Demandante: Josefina Ómbita Prieto

Demandado: Hugo Arturo Vega Arango y Esmeralda Bernal Luque

UMH - APELACIÓN SENTENCIA

Continuando con el trámite de la instancia, se

CONSIDERA:

1. El Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1º levantó la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y en el 2º prorrogó la suspensión "desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive", con excepción, en materia de familia "9.5 El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica".

Por su parte, el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, señala en sus considerandos que las medidas allí señaladas "se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto" y que "se regula la segunda instancia en materia civil y familia para que esta se pueda tramitar, en los casos en que no se decreten pruebas en segunda instancia, sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos".

En armonía con lo anterior, el parágrafo del artículo 9º señala que "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente" y el artículo 14 indica que "El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar



dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

2. En el presente asunto, mediante el auto del 10 de marzo de 2020 se admitió el recurso de apelación instaurado por HUGO ARTURO VEGA ARANGO Y ESMERALDA BERNAL LUQUE contra la sentencia del 28 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, D.C., pero la etapa de que trata el artículo 327 del C.G. del P., no se pudo surtir debido al cierre de los despachos judiciales por cuenta de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

Por lo anterior y estando ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, se DISPONE:

PRIMERO: ADECUAR el trámite del recurso de apelación a lo que dispone el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a los apelantes para que sustenten por escrito los reparos que de manera concreta formularon contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierta la apelación. Cumplido lo anterior, correrá igual término a la contraparte para su réplica. Secretaría deberá controlar los términos mediante el listado virtual de traslados dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR notificar auto el presente mediante electrónico, con inserción de la providencia. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Dr. JOSÉ HERNÁN ESCUDERO MARTÍNEZ (Apoderado demandante)

jhescuderom@yahoo.com - luisarmando_fajardo@yahoo.com

Tel: 310 221 81 07 - 2820696

JESÚS HERNÁNDEZ Dr. **SERRANO** (Apoderado demandada **ESMERALDA BERNAL LUQUE)**

jherser5505@hotmail.com

Tel: 316 765 35 39 - 310 323 50 12

Dr. WAGNER FERNANDO TERÁN BARONA (Apoderado demandado **HUGO ARTURO VEGA ARANGO)**

teran barona@yahoo.com

Tel: 315 608 85 07



Lo anterior sin perjuicio de que se obtenga la información de otros correos electrónicos. Secretaría deberá dejar informe escrito de las resultas de lo ordenado.

CUARTO: Se advierte a los apoderados judiciales que la sustentación y réplica deben remitirla al correo electrónico de la Secretaría de la Sala de Familia: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co** (artículo 109 del C.G. del P.) y además <u>se les exhorta para que cumplan con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo que deben realizar a los correos electrónicos arriba señalados.</u>

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado